



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00010-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de manera mancomunada por el demandado, previo la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **30 de septiembre de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por el demandado, se ordena la entrega a la parte demandante el total de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.115.761)**, dineros que serán descontados al demandado **CARLOS ARTURO PRADA ARIZA**, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.115.761)**, dineros que serán descontados al demandado **CARLOS ARTURO PRADA ARIZA**, como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

SEGUNDO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPROFESIONALES LTDA.**, en contra de **CARLOS ARTURO PRADA ARIZA**.



CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 159 del 1 de octubre de 2021.